CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 06-2021

Acta de la sesión ordinaria No.06-2021, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las 17:00 horas del 20 de enero del 2021, de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, con la asistencia, en forma virtual, de los señores Olman Elizondo Morales, William Rodríguez López, Daniel Araya Barquero, Gonzalo Coto Fernández, Sofía Beatriz García Romero, Karla Barahona Muñoz y Gustavo Segura Sancho; directores de este Consejo; así como de los señores Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil; Luis Miranda Muñoz, subdirector general; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica de la DGAC; Óscar Serrano Madrigal, auditor interno de la DGAC; Luis Fallas Acosta, asesor legal del CETAC; Juan Mena Murillo, asesor administrativo del CETAC y la señora Karol Barrantes Bogantes, secretaria de actas.

PRESIDE LA SESIÓN EL SEÑOR OLMAN ELIZONDO MORALES, EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL.

I- APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 06-2021, la cual se adjunta como anexo No.1.

A solicitud del señor Olman Elizondo Morales, se corrigen los puntos A3 y A4 incluidos en esta agenda, debido a que mostraban la siguiente leyenda "Informe relacionado con el archivo de las solicitudes de suspensión de rutas aprobadas en el certificado de explotación de la empresa Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima" en ambos puntos, siendo lo correcto para el punto A3 "Informe relacionado con la modificación de calidades del convenio de cooperación interinstitucional entre el Consejo Técnico de Aviación Civil y el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR)."

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 06-2021, con las modificaciones indicadas.

II- APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No.04-2021, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 13 de enero del 2021.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 04-2021, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 13 de enero del 2021.

La señora directora Sofía Beatriz García Romero se abstiene de votar, debido a que no estuvo presente en la sesión ordinaria No. 04-2021.

III.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A- ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO TERCERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0047-2021, de fecha 11 de enero del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-INF-0035-2021, de fecha 11 de enero del 2021, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución relacionado con la solicitud de la empresa Aerovías de México Sociedad Anónima de Capital Variable, cédula de persona jurídica número 3-012-470959, representada por el señor Carlos Víquez Jara, para la cancelación de la ruta Ciudad de México, México-Liberia, Costa Rica y viceversa del certificado de explotación, efectivo a partir del 01 de diciembre de 2020.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0047-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-INF-0035-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.2, al cual se le asigna el número 06-2020, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 06-2020 que resuelve:

1. De conformidad con los artículos 157 y 158 de la Ley General de Aviación Civil y el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-246-2020, del 01 de diciembre del 2020, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar la cancelación de la ruta Ciudad de México, México-Liberia, Costa Rica y viceversa del certificado de explotación de la compañía Aerovías de México Sociedad Anónima de Capital Variable, cédula de persona jurídica número 3-012-470959, representada por el señor Carlos Víquez Jara, efectivo a partir del 01 de diciembre de 2020.

2. Notifíquese al señor Carlos Víquez Jara, apoderado generalísimo de la empresa Aerovías de México Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio del fax número 2231-4344. Publíquese en el diario oficial La Gaceta.

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO CUARTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-016-2021, de fecha 05 de enero del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-0008-2021, de fecha 05 de enero del 2021, suscrito por la señora Vanessa Madriz Sequeira, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe relacionado con la

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

modificación de calidades del convenio de cooperación interinstitucional entre el Consejo Técnico de Aviación Civil y el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR).

El señor director Gonzalo Coto Fernández realiza la observación respecto al tiempo transcurrido sin que se haya producido la firma de este convenio, por lo que consulta sobre cuál es el interés específico del convenio.

El señor Luis Fallas Acosta comenta que verificando los antecedentes del convenio, incluidos en el acta de la sesión 33-2019, se menciona que este convenio consiste en el manejo integral de desechos sólidos.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas adiciona que el convenio indica que no se generará ningún gasto o compromiso económico por parte de este Consejo, ni por parte del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR). Si no fuera así, la figura de convenio no aplicaría porque no existiría cooperación conjunta.

Debido a la poca claridad con respecto a la firma de este convenio y los antecedentes que existen en el acta 33-2019, los señores directores requieren que se amplíen los detalles de este trámite, respecto a la conveniencia e interés actual, para tomar una decisión.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

1. Dejar para estudio los oficios DGAC-DG-OF-016-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0008-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica; referentes al convenio de cooperación interinstitucional entre el Consejo Técnico de Aviación Civil y el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR).

2. Trasladar a la Dirección General de Aviación Civil copia del oficio DGAC-DG-OF-016-2021 y solicitar un análisis detallado del objeto y los alcances del convenio y remitir nuevamente al Consejo Técnico de Aviación Civil, una vez que se aclare el tema.

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0050-2021, de fecha 11 de enero del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-INF-0040-2021, de fecha 11 de enero del 2021, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución relacionado con el archivo de las solicitudes de suspensión de rutas aprobadas en el certificado de explotación de la empresa Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-083349, representada por el señor Marco Montealegre Escalante.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas comenta que la empresa Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima ha estado trabajando en resolver su estado financiero para estar al día con sus compromisos y mantenerse operando, sin embargo, la pandemia ha complicado los posibles medios que solventen esta situación.

El señor Luis Fallas Acosta opina que debe existir un análisis integral del caso, que dimensione las consecuencias jurídicas en las que se pueda ver involucrada la empresa, según las acciones ejecutadas desde la fecha de esta solicitud.

Después de un amplio análisis sobre la posibilidad de archivar el proyecto de resolución relacionado con las solicitudes de suspensión de rutas aprobadas en el certificado de explotación, de la empresa Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima, **SE ACUERDA:**

Devolver a la Dirección General el oficio No. DGAC-DG-OF-0050-2021, de fecha 11 de enero del 2021, para que se realicen las reuniones que se requieran con la empresa y analizar todas las posibles alternativas de solución que causen el menor impacto para esta situación concreta. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0035-2021, de fecha 07 de enero del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-0024-2021, de fecha 07 de enero del 2021, suscrito por la señora Roxana González Fallas, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe de elevación a audiencia pública y permiso provisional de operación, referente a la solicitud del certificado de explotación para brindar los servicios internacionales de transporte aéreo de carga y correo, en la modalidad de vuelos no regulares, con derechos de hasta quinta libertad del aire, presentada por la empresa **ABX AIR INC**, cédula de persona jurídica número tres -cero doce- doscientos noventa y un mil cincuenta y siete, representada por el señor Tomas Federico Nassar Pérez, cédula de identidad número uno- cero quinientos ocho- cero quinientos nueve, en calidad de apoderado generalísimo con límite de suma, en las siguientes rutas: Cincinnati, Estados Unidos–Miami, Estados Unidos–Ciudad de Panamá, Panamá–San José, Costa Rica–Miami, Estados Unidos–Cincinnati, Estados Unidos (CVG-MIA-PTY-SJO-MIA-CVG) y Miami, Estados Unidos–San José, Costa Rica–Miami, Estados Unidos (MIA–SJO–MIA).

Después de la confirmación de la ruta indicada en el oficio No. DGAC-DG-OF-0035-2021 por parte de la Unidad de Transporte Aéreo, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0035-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0024-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica:

1.- De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil elevar a audiencia pública la solicitud de obtención del certificado de explotación para brindar servicios internacionales de transporte aéreo de carga y correo, en la modalidad de vuelos no regulares, con derechos de hasta quinta libertad del aire, presentada por la empresa **ABX AIR INC**, cédula de persona jurídica número tres -cero doce- doscientos noventa y un mil cincuenta y siete, representada por el señor Tomas Federico Nassar Pérez, cédula de identidad número uno- cero quinientos ocho- cero quinientos nueve, en calidad de apoderado generalísimo con límite de suma, para operar en las siguientes rutas: Cincinnati, Estados Unidos, Estados Unidos–Miami, Estados Unidos–Ciudad de Panamá, Panamá–San José, Costa Rica–Miami, Estados Unidos–Cincinnati, Estados Unidos (CVG-MIA-PTY-SJO-MIA-CVG) y Miami, Estados Unidos–San José, Costa Rica–Miami, Estados Unidos (MIA–SJO–MIA).

CONSEJO TECNICO AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

2- De conformidad al artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, en tanto se completan los trámites del certificado de explotación, otorgar a la empresa **ABX AIR INC** un primer permiso provisional de operación, por un período de tres meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

3- De conformidad al oficio número DGAC-DSO-TA-INF-208-2020, del 05 de noviembre de 2020, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la empresa **ABX AIR INC** el registro de las tarifas y condiciones, en dólares, moneda en curso legal de los Estados Unidos de América, según el siguiente cuadro:

Destino	Tarifas			Equipo
	Mínimo	Más de 50 kg	Más de 100 kg	
SJO	USD$100.00	USD$1.46 por kilo adicional	----	B767
MIA	USD$100.00	---	USD$1.15 por kilo adicional	

Cargos adicionales:

Descripción	Tarifa
Tarifa mercancías peligrosas	+300% de la tarifa anterior
Mínimo de mercancías peligrosas	USD$300.00
Mercancías peligrosas código UN (código de Naciones Unidad)	USD$100.00
Cargo de terminal carga seca	USD$0.03 por kilo
Cargo de terminal perecederos	USD$0.01 por kilo

Condiciones aplicables a las tarifas y otros cargos adicionales.

- Los cargos adicionales por uso del embarque de la terminal corresponden a US$20.00.
- El cargo por emisión de Air Way Bill que ampara mercancías peligrosas de US$150.00
- La tarifa de carga por baterías de litio es de US$50.00
- El cargo por combustible es de US$0.05 por kilogramo.

4. Se adjunta el texto de aviso de audiencia pública para su respectiva publicación en el diario oficial La Gaceta.

5. Notificar al señor Tomas Federico Nassar Pérez, apoderado generalísimo con límite de suma de la empresa **ABX AIR INC**, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

IV.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO SÉTIMO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0028-2021, de fecha 20 de enero del 2021, suscrito por el señor Fernando Soto Campos, inspector general del Órgano Fiscalizador, para conocimiento y resolución de los señores

directores del Consejo Técnico de Aviación Civil, el informe relacionado con el proyecto de reforma al Reglamento de los Contratos de Gestión Interesada de Servicios Aeroportuarios, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 26801- MOPT, del 19 de marzo de 1998.

El señor Luis Fallas Acosta comenta que la Contraloría General de la Republica, mediante el oficio DCA-0041 (00111), del 6 de enero del 2021, se pronunció en el siguiente sentido:

"Este órgano contralor estima que es razonable la propuesta realizada; para que se modifique el Reglamento de los Contratos de Gestión Interesada de los Servicios Aeroportuarios y se asimile en su plazo a otras figuras existentes en nuestro ordenamiento, como el contrato de colaboración público-privada (Decreto Ejecutivo No. 39965-H-MP) o la concesión de la obra pública con servicio público (Ley No. 7762)."

Informa también que el argumento que se presentó ante la Contraloría fue que la ley de concesión administrativa indica un plazo máximo de 50 años, mientras que el reglamento para contratos de gestión interesada estipula que sea un plazo máximo 25 años, y que estos proyectos de alianza público-privada se ejecutan bajo el concepto de "project finance", lo que consiste en que los ingresos van financiando el desarrollo de estos.

Adicionalmente, dice que en la sesión ordinaria 23-2020 el Consejo Técnico de Aviación Civil instruyó al Órgano Fiscalizador para que gestionara la modificación en mención, y en el momento que la Contraloría brinda el aval de inmediato el Órgano Fiscalizador prepara el proyecto de reforma.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**
De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0028-2021, del Órgano Fiscalizador:

1. Aprobar el proyecto de reforma al "Reglamento de los Contratos de Gestión Interesada de los Servicios Aeroportuarios", promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 26801-MOPT del 19 de marzo de 1998, en los siguientes términos:

   Refórmese el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 26801-MOPT de fecha 19 de marzo de 1998, Reglamento de los Contratos de Gestión Interesada de los Servicios Aeroportuarios, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

   "El plazo de los contratos de gestión interesada no podrá exceder cincuenta años, el cual empezará a regir a partir de la fecha en que el acto de adjudicación adquiera firmeza. La Administración determinará en el cartel respectivo el plazo de cada contrato, el que no podrá ser ampliado más allá del plazo máximo establecido en este artículo.

2. Remitir el proyecto de reforma al "Reglamento de los Contratos de Gestión Interesada de los Servicios Aeroportuarios", al poder ejecutivo para la firma respectiva.

3. Responsabilizar al Órgano Fiscalizador del Aeropuerto Juan Santamaría del seguimiento al trámite del proyecto de reforma al "Reglamento de los Contratos de Gestión Interesada de los Servicios Aeroportuarios". ACUERDO FIRME.

V.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO OCTAVO

Los señores directores William Rodríguez López y Gonzalo Coto Fernández exponen la "Propuesta de plan de acción para el año 2021 para el Consejo Técnico de Aviación Civil", el cual tiene su fundamento en el documento final del taller de reflexión y afinamiento de la agenda estratégica del CETAC, realizado el 10 de julio del 2019. Se seleccionaron 3 objetivos específicos de los 10 contenidos en el documento mencionado, los cuales son:

1. Lograr la ampliación del contrato de gestión interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (AISJ) con Aeris.

2. Reformar en forma integral la Ley General de Aviación Civil y sus reglamentos.

3. Fortalecer la Unidad de Tecnologías de la Información de la DGAC.

Adicionalmente, presentan cuatro temas esenciales que surgen del análisis que se realizó, de los cuales deberían existir acuerdos del CETAC que lleven a soluciones prácticas, los cuales se detallan a continuación:

1. Definir la estructura administrativa y los procedimientos por seguir para que no vuelva a ocurrir una descategorización por parte de la FAA.

2. Seguimiento efectivo de los acuerdos que toma el CETAC.

3. Informes periódicos de las instancias administrativas y técnicas que dependen directamente del CETAC.

4. Evaluaciones del desempeño de los responsables de las instancias administrativas y técnicas que dependen directamente del CETAC y brindar la realimentación a los respectivos funcionarios.

Discutida la propuesta y por considerar que los aspectos señalados son claves y de impacto para la Dirección General de Aviación Civil, se acuerda acoger las recomendaciones presentadas en la propuesta y en consecuencia: **SE ACUERDA:**

1. Definir los siguientes objetivos clave para el 2021:
   a. Lograr la ampliación del contrato de gestión interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (AISJ) con AERIS.
   b. Reformar en forma integral la Ley General de Aviación Civil y sus reglamentos.
   c. Fortalecer la Unidad de Tecnologías de la Información de la DGAC.

2. Definir como acciones esenciales que deben atenderse para el 2021 por parte del CETAC, las siguientes:
   a. Definir la estructura y procedimientos por seguir para que no vuelva a ocurrir una descategorización por parte de la FAA.
   b. Seguimiento efectivo de los acuerdos que toma el CETAC.
   c. Informes periódicos de las instancias administrativas y técnicas que dependen directamente del CETAC.
   d. Evaluaciones del desempeño de los responsables de las instancias administrativas y técnicas que dependen directamente del CETAC y brindar la realimentación a los respectivos funcionarios.

Para la ejecución de los objetivos y acciones definidas se acuerda:

1. ***Lograr la ampliación del contrato de gestión interesada del AIJS con AERIS***
   - Solicitar a la comisión que ha venido trabajando este tema, designada por el señor ministro de Obras Públicas y Transportes, incluir un representante del CETAC y un representante de la administración en la comisión.
   - Designar al director William Rodríguez como responsable de participar en la comisión y de darle seguimiento e informar al CETAC.

2. ***Reformar en forma integral la Ley General de Aviación Civil y sus reglamentos***
   - Solicitar a la Dirección General nombrar un responsable del proyecto por parte de la administración e integrar un grupo de trabajo encargado de elaborar el proyecto de la ley.
   - Instruir al grupo de trabajo para que realice una recopilación de los borradores que se hayan confeccionado para modificar esta ley, y las diferentes propuestas y sugerencias realizadas.
   - Analizar lo que tenga la OACI como recomendaciones para las leyes de aviación civil de los países miembros.
   - Definir la incorporación en este proceso de los responsables de las áreas técnicas.
   - Designar al director Gonzalo Coto como responsable de participar en la comisión, darle seguimiento e informar al CETAC de los pasos que se den en la consecución del objetivo.

3. ***Fortalecer la Unidad de Tecnologías de la Información de la DGAC***
   - Solicitar la ayuda efectiva del MOPT para que, a partir de los diagnósticos existentes de la situación en la Unidad de Tecnologías de la Información de la DGAC, determinen las acciones factibles para el corto y mediano plazo asignando a un funcionario con conocimiento y experiencia en la materia.
   - Involucrar a la Comisión Estratégica de Tecnologías de la Información que funciona en la DGAC en las acciones estipuladas en el punto anterior.
   - Con base en el informe que rinda el funcionario designado por el MOPT, tomar las acciones

inmediatas que remedien la situación.

- Designar a la directora Sofía García como responsable de participar en la comisión, darle seguimiento e informar al CETAC de los pasos que se den en laconsecución del objetivo.

Para la atención de los temas esenciales:

1. ***Definir una estructura y procedimientos por seguir para que no vuelva a ocurrir una descategorización por parte de la FAA***
   - Solicitar una presentación a la administración de lo que se está haciendo para que no vuelva a ocurrir una descategorización por parte de la FAA.
   - Realizar una actualización permanente de los anexos, según las directivas de la OACI.
   - Realizar presentaciones trimestrales al CETAC sobre las acciones que garantizan el cumplimiento de la normativa relacionada con la categorizaciónpor parte de la FAA.

2. ***Seguimiento efectivo de los acuerdos que toma el CETAC***
   - Implementar, con la participación de la Dirección General y de la Secretaría del CETAC, un procedimiento claro y efectivo para darle seguimiento a los acuerdos que tome el cuerpo colegiado.
   - Definir siempre un plazo para ejecutar un acuerdo por parte del CETAC.
   - Presentación mensual de los acuerdos que no se han ejecutado, de acuerdo con el plazo.
   - La secretaria del Consejo será la responsable de coordinar el cumplimiento de este acuerdo.

3. ***Evaluaciones de los funcionarios responsables de las instancias administrativas y técnicas que dependen del CETAC***
   - Solicitar a la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos un informe sobre cómo se están haciendo las evaluaciones anuales del desempeño de los responsables de las unidades de trabajo que dependen del CETAC, fechas en que se han realizado, el responsable de su realización y los resultados de la misma y adicionalmente la definición del procedimiento por seguir para las evaluaciones futuras. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO NOVENO

Con base en la propuesta realizada por el grupo de trabajo conformado para la definición de objetivos y acciones por realizar por parte del CETAC para el 2021, y dada la importancia de conocer las labores realizadas por cada una de las dependencias que reportan al CETAC, se **ACUERDA**:

a. Solicitar al Órgano Fiscalizador de Gestión Interesada del AIJS, a la Unidad de Accidentes e Incidentes Aéreos, a la Contraloría de Servicios y a la Auditoría Interna que presenten, en forma trimestral y en la primera semana después de finalizado el trimestre, un informe de labores con las principales acciones realizadas, la planificación para los periodos siguientes, así como los desafíos que se presentan.

b. Diseñar un formato estándar para todas las presentaciones, las cuales tendrán una duración máxima de 20 minutos. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO DÉCIMO

Con base en la propuesta realizada por el grupo de trabajo conformado para la definición de objetivos y acciones por realizar por parte del CETAC para el 2021 y dada la importancia de conocer el detalle y los avances de las gestiones para determinar la posibilidad de amplair el contrato de Gestion Interesada del AIJS se **ACUERDA:**

Solicitar al señor Fernando Soto, inspector general del OFGI y al asesor externo Claudio Donato, una exposición, la próxima semana ante este Consejo sobre las gestiones realizadas ante la Contraloría General de la República para determinar la posibilidad de ampliar el plazo del Contrato de Gestión Interesada del AIJS. ACUERDO FIRME.

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECINUEVE HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS.

OLMAN ELIZONDO MORALES

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

DANIEL ARAYA BARQUERO

SOFÍA BEATRIZ GARCÍA ROMERO

GONZALO COTO FERNÁNDEZ

GUSTAVO SEGURA SANCHO

KARLA BARAHONA MUÑOZ

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Anexo N°1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 06-2021

Fecha: 20 de enero del 2021
Hora: 5:00 p.m.
Lugar: Sesión virtual. Plataforma Microsoft Teams

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

II.- Aprobación del acta de la sesión No. 04-2021

III.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A- ASESORÍA JURÍDICA

A1.- Solicitud de la empresa Aerovías de México Sociedad Anónima de Capital Variable, para la cancelación de la ruta: Ciudad de México, México-Liberia, Costa Rica y viceversa del Certificado de Explotación, efectivo a partir del 01 de diciembre de 2020.

A2.- Informe de elevación a audiencia pública y permiso provisional de operación, referente a la solicitud de certificado de explotación para brindar servicios internacionales de transporte aéreo de carga y correo de la empresa ABX AIR INC.

A3.- Informe relacionado con la modificación de calidades del convenio de cooperación interinstitucional entre el Consejo Técnico de Aviación Civil y el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR).

A4.- Informe relacionado con el archivo de las solicitudes de suspensión de rutas aprobadas en el certificado de explotación de la empresa Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima.

IV.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

V.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

Anexo N°2

No. 06-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 17:14 horas del 20 de enero del dos mil veintiuno.

Se conoce solicitud de la empresa Aerovías de México Sociedad Anónima de Capital Variable, cédula de persona jurídica número 3-012-470959, representada por el señor Carlos Víquez Jara, para la cancelación de la ruta: Ciudad de México, México-Liberia, Costa Rica y viceversa del Certificado de Explotación, efectivo a partir del 01 de diciembre de 2020.

Resultandos:

Primero: Que la empresa Aerovias de México Sociedad Anónima de Capital Variable cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante la resolución número 181-2015 del 29 de setiembre de 2020, el cual le permite brindar los servicios de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en las rutas: México, D. F.-San José, Costa Rica y México, D. F.-Liberia, Costa Rica y viceversa.

Segundo: Que mediante resolución número 53-2020 del 01 de abril de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil autorizó a la compañía Aerovías de México Sociedad Anónima de Capital Variable, la suspensión de la ruta Ciudad de México, México-Liberia, Costa Rica y viceversa, efectivo a partir del 02 de abril y hasta el 01 de diciembre de 2020.

Tercero: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 2700 del 17 de noviembre de 2020, el señor Carlos Víquez Jara, apoderado generalísimo de la empresa Aerovías de México Aerovías de México Sociedad Anónima de Capital Variable, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la cancelación de la ruta Ciudad de México, México-Liberia, Costa Rica y viceversa, efectivo a partir del 01 de diciembre de 2020, indicando el motivo de la cancelación por razones comerciales.

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-246-2020 del 01 de diciembre de 2020, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> *"En virtud de que lo solicitado por la empresa se encuentra de acuerdo a la normativa vigente, y que la ruta Ciudad de México, México–Liberia, Costa Rica y viceversa se encuentra autorizada en el certificado de explotación y que está al día con las obligaciones financieras ante la AERIS, DGAC y CCSS, esta Unidad de Transporte Aéreo recomienda.*
>
> *La cancelación de la ruta: **Ciudad de México, México–Liberia, Costa Rica y viceversa**, del certificado de explotación de la compañía AEROVÍAS DE MÉXICO S.A. DE C.V., a partir del 01 de diciembre del 2020".*

Quinto: Que, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 21 de diciembre de 2020, se verificó que la empresa Aerovias de México Sociedad Anónima de Capital Variable se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares

CONSEJO TECNICO AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDIT

(FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). Asimismo, de conformidad con la constancia de no saldo número 407-2020 del 18 de diciembre de 2020, valida hasta el 17 de enero de 2021, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que dicha compañía, se encuentra al día con sus obligaciones.

Sexto: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Fondo del asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la solicitud del señor Carlos Víquez Jara, apoderado generalísimo de la empresa Aerovias de México Sociedad Anónima de Capital Variable, para para la cancelación de la ruta: Ciudad de México, México-Liberia, Costa Rica y viceversa del certificado de explotación, efectivo a partir del 01 de diciembre de 2020.

El fundamento legal para la cancelación de rutas se base en lo señalado en los artículos 157 y 158 de la Ley General de Aviación, los cuales literalmente señalan:

> ***"Artículo 157:***
>
> *"El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada. Asimismo, podrá modificar y cancelar el certificado por razones de interés público o por el incumplimiento del concesionario de los términos de la ley, de la concesión o de los reglamentos respectivos.*
>
> *En todo caso la resolución se tomará en audiencia de las partes a quienes se concederá un término razonable, no mayor de quince días a fin de que dentro del mismo aduzcan las pruebas respectivas (Así reformado por ley No. 5437 de 17 de diciembre de 1973).*
>
> ***Artículo 158:***
>
> *La cancelación total o parcial de un certificado de explotación, verificada de acuerdo con las disposiciones anteriores, no acarreará al Estado responsabilidad de ningún género".*

CONSEJO TECNICO AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-246-2020 citada, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó la cancelación de la ruta: Ciudad de México, México–Liberia, Costa Rica y viceversa, del certificado de explotación de la empresa Aerovías de México Sociedad Anónima de Capital Variable, efectivo a partir del 01 de diciembre de 2020.

Ahora bien, es importante indicar que el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública dispone lo siguiente:

> *"1. El acto administrativo producirá efecto en contra del administrado únicamente para el futuro, con las excepciones que se dirán: 2. Para que produzca efecto hacia el pasado a favor del administrado se requerirá que desde la fecha señalada para el inicio de su efecto existan los motivos para su adopción y que la retroacción no lesione derechos o intereses de buena fe".*

Al respecto, mediante dictamen número C-182-2012 del 06 de agosto de 2012, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

> *"Incluso debe subrayarse que el artículo 142.2 de la Ley General de la Administración Pública contempla, aún, la posibilidad de otorgar un cierto y limitado efecto retroactivo a los actos administrativos declarativos de derechos. Esto cuando desde antes de la adopción del acto existieren los motivos para su acuerdo, y por supuesto siempre y cuando la retroacción de la eficacia no lesione derechos o intereses de terceros de buena fe... "*
>
> *ORTIZ ORTIZ ya habría examinado el alcance del actual artículo 142 LGAP durante la discusión del entonces proyecto de Ley. Al respecto, conviene señalar lo discutido en el Acta N° 100 del expediente legislativo N° A23E5452:*
>
> *"Aquí se establece otra regla que podrá producir efecto a favor del administrado en las condiciones que se indican que son, primera: Que, desde la fecha señalada para la iniciación de la eficacia del acto, para la iniciación de los efectos del acto, existan los supuestos de hecho, en realidad esta expresión podría llamarse motivos para su adopción que motiven que el acto se hubiese adoptado desde entonces. Yo podría decir que se puede simplificar eso. Que diga: "Para que produzca efecto hacia el pasado a favor del administrado se requerirá que desde la fecha señalada existan los "motivos" necesarios para su adopción y que la retroacción no lesione derechos o intereses de terceros de buena fe".*

Debe insistirse, que en el caso de los actos administrativos que establezcan y confieren únicamente derechos o que sean favorables a los administrados, existe disposición legal expresa que permite otorgarle ciertos y limitados efectos retroactivos. Esto siempre a condición de que a la fecha señalada para que el acto produzca efectos, ya existieren los motivos que justificaran la adopción del acto y en el caso que nos ocupa, existen motivos suficientes como lo es la emergencia de salud que se vive mundialmente y por el cierre de fronteras decretado por el Gobierno de Costa Rica a raíz del Covid-19, para autorizar a la empresa Aerovías de México Sociedad Anónima de Capital Variable, la cancelación de la ruta indicada, tomando en cuenta que la misma venia suspendida desde el 02 de abril de 2020.

CONSEJO TECNICO AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITO

Por su parte, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 21 de diciembre de 2020, se verificó que la empresa Aerovías de México Sociedad Anónima de Capital Variable se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Asimismo, de conformidad con la constancia de no saldo número 407-2020 del 18 de diciembre de 2020, valida hasta el 17 de enero de 2021, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que dicha compañía, se encuentra al día con sus obligaciones.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil

1. De conformidad con los artículos 157 y 158 de la Ley General de Aviación Civil y oficio número DGAC-DSO-TA-INF-246-2020 del 01 de diciembre de 2020, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la cancelación de la ruta: Ciudad de México, México-Liberia, Costa Rica y viceversa del certificado de explotación de la compañía Aerovías de México Sociedad Anónima de Capital Variable, cédula de persona jurídica número 3-012-470959, representada por el señor Carlos Víquez Jara, efectivo a partir del 01 de diciembre de 2020.

2. Notifíquese al señor Carlos Víquez Jara, apoderado generalísimo de la empresa Aerovias de México Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio del fax número 2231-4344. Publíquese en el diario oficial La Gaceta.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Anexo N°3

No. 07-2021 Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 18:12 horas del 20 de enero del dos mil veintiuno.

Se conoce archivo de las solicitudes de suspensión de rutas aprobadas en el certificado de explotación de la empresa Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-083349, representada por el señor Marco Montealegre Escalante.

Resultandos:

Primero: Que la empresa Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima cuenta con un certificado de explotación, otorgado mediante resolución número 69-2018 del 14 de agosto de 2018, el cual se encuentra vigente hasta el 26 de noviembre de 2023. Dicho certificado le permite operar en las siguientes rutas:

1. San José – Salvador – San José. Pavas-Barra de Tortuguero- Pavas
2. Pavas – Tamarindo- Pavas
3. Pavas – Drake – Pavas
4. Pavas – Tambor- Pavas
5. Pavas – Puerto Jiménez- Pavas
6. Pavas – Quepos- Pavas
7. Pavas – Fortuna – Pavas.
8. Pavas-Liberia-Pavas
9. Pavas – Nozara – Pavas
10. Pavas – Golfito- Pavas
11. Pavas – Bocas del Toro, Panamá- Pavas.

Segundo: Que mediante oficio número TX-006-096 del 09 de diciembre de 2019, registrado con el consecutivo de ventanilla única número 4879-19-E del 09 de diciembre de 2019, el señor Marco Montealegre Escalante, representante legal de la empresa Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la suspensión de las siguientes rutas: Pavas- Golfito – Pavas, Pavas – Liberia-Pavas, Pavas – tamarindo- Pavas, Pavas – Quepos- Pavas, Pavas – Fortuna – Pavas, efectiva a partir de la aprobación del CETAC y por un período de 12 meses.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-258-2019 del 17 de diciembre de 2019, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

> *"Autorizar a la compañía HELISERVICIOS AEROBELL S.A., la suspensión temporal de los servicios nacionales regulares de pasajeros carga y correo, de las rutas Pavas – Golfito- Pavas, Pavas-Liberia-Pavas, Pavas – Tamarindo- Pavas, Pavas – Quepos- Pavas, Pavas – Fortuna – Pavas, a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, por un periodo de 12 meses".*

Cuarto: Que mediante correo electrónico del día 17 de enero de 2020, la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil notificó al señor Marco Montealegre Escalante, en su condición antes citada, sobre la situación de morosidad que mantenía su representada con la Dirección General de Aviación Civil, razón por la cual no se tramitaría la suspensión solicitada hasta tanto no estuviera al día con la institución.

Quinto: Que mediante oficio número TX-006-PPS-2303-20 del 23 de abril de 2020, registrado con el consecutivo de ventanilla única número 1089-2020 del 23 de abril de 2020, el señor Montealegre Escalante, en su condición antes citada, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la suspensión temporal de las rutas: Pavas-Juan Santamaría-Pavas; Pavas-Nosara-Juan Santamaría-Pavas; Pavas-Tambor-Juan Santamaría-Pavas; Juan Santamaría-Nosara-Juan Santamaría-Pavas; Juan Santamaría-Tambos-Juan Santamaría-Pavas; Juan Santamaría-Drake-Juan Santamaría y Juan Santamaría-Puerto Jiménez-Juan Santamaría, efectiva a partir del 23 de abril de 2020 y hasta el 01 de junio de 2020.

Sexto. Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-0532-2020 del 28 de abril de 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica previno a la empresa Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima que para continuar con la solicitud de suspensiones solicitadas, debería encontrarse al día con la Dirección General de Aviación Civil, pues de acuerdo a la información remitida por la Unidad de Recursos Financieros, adeudaban un monto de ¢4.554.757.72, además de la deuda que mantienen con la Caja Costarricense del Seguro Social, por el monto de ¢3.950.910.00.

Séptimo: Que mediante oficio número TX-006-014-2020 del 08 de junio de 2020, registrado con el consecutivo de ventanilla única número 1442-2020-E del 08 de junio de 2020, el señor Marco Montealegre Escalante, apoderado generalísimo de la empresa Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil ampliar la suspensión de rutas solicitada, hasta el 01 de agosto de 2020 y mantener únicamente la operación de vuelos no regulares.

Octavo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-128-2020 del 24 de junio de 2020, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

> *"Autorizar a la compañía Heliservicios Aerobell, S.A, suspender los servicios aéreos regulares nacional e internacional de pasajeros, carga y correo, en virtud del estado de emergencia declarado en el país y en vista de las disposiciones y órdenes precautorias expendidas por los distintos países en las rutas Pavas – Drake – Pavas; Pavas – Tambor- Pavas; Pavas – Puerto Jiménez- Pavas; Pavas – Nosara – Pavas; Pavas – Bocas del Toro, Panamá- Pavas a partir 23 de abril y hasta el 01 de agosto del 2020.*
>
> ***Verificar el estado de las obligaciones dinerarias de la compañía Heliservicios Aerobell, S.A, por cuanto al momento de elaborar este informe la compañía se mantenía morosa con sus obligaciones dinerarias".***
>
> (La negrita no es del original)

Noveno: Que mediante oficio número TX-006-016-2020 del 30 de julio de 2020, registrado con el consecutivo de ventanilla única número 1827-2020-E del 30 de julio de 2020, el señor Marco Montealegre Escalante,

CONSEJO TECNICO AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

apoderado generalísimo de la empresa Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil ampliar la suspensión de rutas solicitada, hasta el 30 de noviembre de 2020 y mantener únicamente la operación de vuelos no regulares.

Decimo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-181-2020 del 02 de octubre de 2020, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

> *"Autorizar a la compañía Heliservicios Aerobell, S.A, suspender los servicios aéreos regulares nacional e internacional de pasajeros, carga y correo, en las rutas Pavas –Barra de Tortuguero – Pavas; Pavas – Drake – Pavas; Pavas – Tambor- Pavas; Pavas – Puerto Jiménez- Pavas; Pavas – Nosara – Pavas; Pavas – Bocas del Toro, Panamá- Pavas a partir 01 de agosto y hasta el 30 de noviembre del 2020 en virtud del estado de emergencia declarado en el país a raíz de los efectos COVID-19 y la extensión de medidas migratorias.*
>
> ***Verificar el estado de las obligaciones dinerarias de la compañía Heliservicios Aerobell, S.A, por cuanto al momento de elaborar este informe la compañía se mantenía morosa con sus obligaciones dinerarias".***
>
> (La negrita no es del original)

Décimo primero: Que, mediante correo electrónico del 3 de noviembre de 2020, la licenciada Damaris Murillo Solano, funcionaria de la Unidad de Asesoría Jurídica, le remitió al señor Montealegre Escalante, en su condición de repetida cita, el estado de cuenta al día 15 de octubre de 2020, emitido por la Unidad de Recursos Financieros, correspondiente a la empresa Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima, de las facturas vencidas y montos adeudados a la Dirección General de Aviación Civil. Asimismo, le informó que se verificó el sistema de morosidad con la Caja Costarricense del Seguro Social y se constató que adeudan a dicha institución la suma de ¢219,849,00; otorgándole un plazo de 10 días hábiles para la presentación de la documentación correspondiente donde se demuestre haber cancelado los rubros indicados con cada una de las instituciones mencionadas, caso contrario se procedería al archivo de las solicitudes de suspensión de ruta, gestionadas.

Décimo segundo: Que mediante correo electrónico del 08 de diciembre de 2020, la Unidad de Recursos Financieros indicó que la empresa Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-083349, aún se encuentran en estado de morosidad con la Dirección General de Aviación Civil, razón por la cual no pueden extender constancia de no saldo solicitada por la Asesoría Jurídica.

Décimo tercero: Que el día 16 de diciembre de 2020, se verificó el sistema de morosidad de la Caja Costarricense del Seguro Social y se constató que la empresa Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-083349, se encuentra en condición de patrono moroso, adeudando la suma de ¢197.333.00.

Considerando

III. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

IV. Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre el archivo de las solicitudes de suspensión de rutas aprobadas en el certificado de explotación de la empresa Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima.

En este sentido, mediante el oficio número TX-006-096 citado, el señor Marco Montealegre Escalante, representante legal de la empresa Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la suspensión de las siguientes rutas: Pavas- Golfito – Pavas, Pavas – Liberia- Pavas, Pavas – tamarindo- Pavas, Pavas – Quepos- Pavas, Pavas – Fortuna – Pavas, efectiva a partir de la aprobación del CETAC y por un período de 12 meses.

Posteriormente, mediante el oficio número TX-006-PPS-2303-20 citado, el señor Escalante Montealegre, en su condición antes citada, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la suspensión temporal de las rutas: Pavas-Juan Santamaría-Pavas; Pavas-Nosara-Juan Santamaría-Pavas; Pavas-Tambor-Juan Santamaría-Pavas; Juan Santamaría-Nosara-Juan Santamaría-Pavas; Juan Santamaría-Tambos-Juan Santamaría-Pavas; Juan Santamaría-Drake-Juan Santamaría y Juan Santamaría-Puerto Jiménez-Juan Santamaría, efectiva a partir del 23 de abril de 2020 y hasta el 01 de junio de 2020, prorrogando dichas suspensiones mediante los oficios números TX-006-014-2020 y TX-006-016-2020 citados, hasta el 30 de noviembre de 2020.

Ahora bien, desde la primera solicitud presentada por la empresa Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima, se le han venido realizado prevenciones debido a la morosidad que mantiene tanto con la Dirección General de Aviación Civil, como con la seguridad social, el primero de ellos, mediante correo electrónico del 17 de enero de 2020, posteriormente, mediante oficio número DGAC-OF-AJ-0532-2020 del 28 de abril de 2020 y finalmente se le notificó el correo electrónico del 03 de noviembre de 2020, sin recibir respuesta alguna por parte de la concesionaria demostrando haber cancelado las deudas prevenidas, por el contrario, continuo solicitando ampliar las suspensiones de las rutas autorizadas en su certificado de explotación, haciendo caso omiso a tales prevenciones sin mostrar interés alguno en cumplir con dichos requerimientos.

Debido a que en el plazo otorgado no se recibió respuesta por parte de la empresa Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima, demostrando que había cancelado las deudas prevenidas, se verificó tanto con la Unidad de Recursos Financieros, como en la página de la Caja Costarricense del Seguro Social, la situación dineraria de la empresa gestionante, en este sentido mediante correo electrónico del 08 de diciembre de 2020, la Unidad de Recursos Financieros indicó que la empresa Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima aún se encuentran en estado de morosidad con la Dirección General de Aviación Civil, razón por la cual, no pueden extender constancia de no saldo solicitada por la Asesoría Jurídica, asimismo, verificado el sistema de la Caja

Costarricense del Seguro Social, el día 16 de diciembre de 2020, se constató que dicha empresa se encuentra en condición de patrono moroso, adeudando la suma de ¢197.333.00.

En este sentido, es importante indicar que el artículo 156 la Ley General de Aviación Civil señala que no se otorgaran certificados de explotación para servicios públicos aéreos, si no se comprueba que el solicitante se encuentra completamente al día en el pago de impuestos.

De igual forma, el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social dispone que los patronos y las personas que realicen total o parcialmente actividades independientes o no asalariadas deberán estar al día con el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social, así como con otras contribuciones sociales que recaude esta Institución.

En este sentido, el numeral 6 de la ley número 8220 del 19 de febrero de 2002, denominada "*Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos*", establece que deberá la Administración prevenir al interesado los defectos de los cuales adolezca su gestión:

> "*Plazo y calificación únicos*
>
> *La Administración tendrá el deber de resolver el trámite siempre dentro del plazo legal o reglamentario dado.* ***La entidad, el órgano o el funcionario de la Administración deberán verificar la información presentada por el administrado y prevenirle, por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información****. La prevención debe ser realizada por la Administración como un todo, válida para los funcionarios, y no se podrán solicitar nuevos requisitos o señalar nuevos defectos que no fueron prevenidos oportunamente, aun cuando sea otro funcionario el que lo califique por segunda vez.*
>
> ***La prevención indicada suspende el plazo de resolución de la Administración y otorgará al interesado hasta diez días hábiles para completar o aclarar; transcurridos estos continuarán el cómputo del plazo restante previsto para resolver***".

(La negrita y el subrayado no son del original)

Por su parte, mediante dictamen número C-321-2009 del 23 de noviembre de 2009, la Procuraduría General de la República se refirió a la naturaleza de la prevención en cuestión, indicando lo siguiente:

> "***La prevención de mérito tiene el efecto propio de un análisis de admisibilidad de la solicitud****. No de la procedencia de la misma.* ***Análisis de admisibilidad que conduce a determinar si están presentes los requisitos exigidos para presentar la solicitud, sin que sea ese momento el correspondiente para que la Administración juzgue y valore si a partir de los requisitos presentados la solicitud reúne las condiciones necesarias para que se dicte una resolución favorable en los términos pretendidos por el administrado.***
>
> (...)

Podría decirse, entonces, que el artículo 6 sienta como un deber general de la actuación administrativa, independientemente del procedimiento que resulte aplicable, el de prevenir subsanar los defectos o faltas de la solicitud que el administrado le presente. Subsanación que para el procedimiento administrativo está prevista en el artículo 287 de la Ley General de la Administración Pública.

*Pero, además, **esa prevención es única**. El artículo 6 es muy claro al disponer que la Administración prevendrá "por una única vez y por escrito, que complete requisitos omitidos en la solicitud o el trámite o que aclare información". Y esa a esa única prevención al acto que la Ley atribuye efectos suspensivos del plazo para resolver.*

Conforme lo expuesto va de suyo que la circunstancia de que la Administración haya hecho una prevención para que se presenten requisitos o se subsanen otros, no implica que deba acoger en resolución final la petición o pretensión del administrado. De lo expuesto se sigue además que la calificación sobre el fondo es propia de la resolución final".

Al respecto, los artículos 262 c), 264 y 287 1) de la Ley General de la Administración Pública señalan lo siguiente:

***"Artículo 262.-** Los actos de procedimiento deberán producirse dentro de los siguientes plazos:*

(...)

c) Los dictámenes, peritajes, e informes técnicos similares, diez días después de solicitados;

(...)

Artículo 264.-
1. Aquellos trámites que deban ser cumplidos por los interesados deberán realizarse por éstos en el plazo de diez días, salvo en el caso de que por ley se fije otro.
2. A los interesados que no los cumplieren, podrán declarárseles de oficio o a gestión de parte, sin derecho al correspondiente trámite.

Artículo 287.-

1. Todos los demás defectos subsanables de la petición podrán ser corregidos en el plazo que concederá la administración, no mayor de diez días.

(...)".

Por lo anterior, en vista de que la empresa Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-083349, representada por el señor Marco Montealegre Escalante, no ha cumplido con los requerimientos señalados mediante correos electrónico de fechas 17 de enero y 03 de noviembre de 2020 y oficio número DGAC-AJ-OF-0532 del 28 de abril de 2020, los cuales se le previene la morosidad existente con la Dirección

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
Cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

General de Aviación Civil y Caja Costarricense del Seguro Social, y comprobando que dichas deudas aún persisten, lo procedente es archivar las solicitudes de suspensión de rutas, autorizadas en el certificado de explotación de la indicada empresa.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

En vista de que la empresa Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-083349, representada por el señor Marco Montealegre Escalante, no ha cumplido con los requerimientos señalados mediante correos electrónicos del 17 de enero y 03 de noviembre de 2020 y oficio número DGAC-AJ-OF-0532 del 28 de abril de 2020, los cuales se le previene la morosidad existente con la Dirección General de Aviación Civil y Caja Costarricense del Seguro Social, y comprobando que dichas deudas aún persisten, lo procedente es archivar las solicitudes de suspensión de rutas, autorizadas en el certificado de explotación de la empresa indicada, según detalle:

1. Oficio número TX-006-096 del 09 de diciembre de 2019, registrado con el consecutivo de ventanilla única número 4879-19-E del 09 de diciembre de 2019, mediante el cual el señor Marco Montealegre Escalante, apoderado generalísimo de empresa Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima, solicitó la suspensión de las rutas: Pavas- Golfito – Pavas, Pavas – Liberia- Pavas, Pavas – tamarindo- Pavas, Pavas – Quepos- Pavas, Pavas – Fortuna – Pavas.

2. Oficios números TX-006-PPS-2303-20 del 23 de abril de 2020, registrado con el consecutivo de ventanilla única número 1089-2020 del 23 de abril de 2020, TX-006-014-2020 E del 08 de junio de 2020, registrado con el consecutivo de ventanilla única número 1442-2020-E del 08 de junio de 2020, y TX-006-016-2020 del 30 de julio de 2020, registrado con el consecutivo de ventanilla única número 1827-2020-E del 30 de julio de 2020, mediante el cuales, el señor Marco Montealegre Escalante, apoderado generalísimo de empresa Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima, solicitó la suspensión temporal de las rutas: Pavas-Juan Santamaría-Pavas; Pavas-Nosara-Juan Santamaría-Pavas; Pavas-Tambor-Juan Santamaría-Pavas; Juan Santamaría-Nosara-Juan Santamaría-Pavas; Juan Santamaría-Tambos-Juan Santamaría-Pavas; Juan Santamaría-Drake-Juan Santamaría y Juan Santamaría-Puerto Jiménez-Juan Santamaría, efectiva a partir del 23 de abril y hasta el 30 de noviembre de 2020.

2. Notifíquese al señor Marco Montealegre Escalante, apoderado generalísimo de la empresa Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima, por medio del correo electrónico mmonte@aerobell.com. Comuníquese a las Unidades de Aeronavegabilidad, Transporte Aéreo y Operaciones Aeronáuticas. Publíquese en el diario oficial La Gaceta.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil